

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D. T. y C.  
DTAF.0084 - 13/07/2016

Señor  
**WILMER SANCHEZ ALVARES**  
Nuevo Bosque Transversal 50 No.29B – 8 Apto.101  
Ciudad

**ASUNTO: Respuesta de fondo Denuncia D-040-2015**

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta final a su denuncia, radicada en este ente de control con el código **D-040-2015**, denuncia contra alcalde de Cartagena Dionisio Vélez y otros por contratación de lactancia, cuidado, alimentación de niños de Cartagena de 1 a 5 años, dineros entregados presuntamente este año 2015 por ICBF., la Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal Participativo por instrucciones del Contralor Distrital a través del oficio PC-251-16/06/2015, trasladada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, dicha denuncia, para que adelante la investigación que permita esclarecer la veracidad de los hechos denunciados.

Con el fin de iniciar la investigación y recaudar el mayor número de pruebas en las que se fundamenta la denuncia, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, atendió los hechos puestos en conocimiento solicitando información relacionada con lo expuesto por el denunciante, para esclarecer los hechos materia de investigación

Después de recibir respuesta de la Oficina Jurídica, el doctor Jaime Ramírez Piñeres, solicita un plazo máximo de 15 días para responder el requerimiento.

Con el fin de verificar los hechos denunciados, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas.

La cual fue evaluada bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad, con que la administración manejó los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Realizada la investigación referida en atención a la denuncia interpuesta, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, de esta entidad, concluye la misma en los siguientes términos:

En el análisis realizado a los documentos aportados se pudo establecer:

1. Los contratos se realizaron bajo el Decreto 777 de 1992, que es el marco jurídico de los contratos de aporte a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, mediante este tipo de contratos, las entidades se apoyan en personas jurídicas sin ánimo de lucro para desarrollar actividades de interés público que se encuentren en los planes de desarrollo y la Alcaldía de Cartagena, está facultada para contratar directamente con los operadores del ICBF, no es necesario licitar.
2. Según documentos anexos a los contratos, se verifica que han tenido experiencia (Cámara de Comercio, hoja de vida de persona jurídica, verificación en el RUP virtual), y certificados de entidades bancarias, con información suministrada por el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, Cecilia de la Fuente de Lleras, Dirección Regional Bolívar, doctora Ana Mercedes Campo Ríos, Coordinadora Grupo Jurídico.
3. No existe evidencia para relacionar el grado de amistad de la primera dama del Distrito, la señora María Victoria Donado con las representantes legales de las fundaciones FUNDASALUD, Lisbeth de Jesús Altama Escorcía y Rosaura Bautista Celis, este punto de la denuncia no tiene fundamento que nos suministre pruebas o datos concretos que permitan encauzar la investigación, no cumple con los requisitos mínimos que debe tener una denuncia, acuerdo el artículo 29 del CP.
4. Los contratos se firmaron con fecha 3 de marzo del año 2015, con fecha de finalización 31 de diciembre de 2015, hay que resaltar que la Alcaldía suministró 300 días de alimentos a los niños en vez de 210 y 300 para madres gestantes en vez de 320, lo que representa 80 días más de alimentación con lo que se estaría cubriendo los dos meses de alimentación de los que habla el denunciante.
5. Después de haber realizado una verificación y análisis se corroboró que fueron incluidos barrios que anteriormente no se habían tenido en cuenta como Flor del Campo y Colombiatón, porque aumenta el número de niños y el monto del contrato.
6. Se establecieron sedes arrendadas en los barrios FLOR CAMPO, COLOMBIATON, LIBANO, OLAYA HERRERA SECTOR PLAYA BLANCA, BICENTENARIO, VILLA ESTRELLA, ZAPATERO, 7 DE AGOSTO y el barrio 20 DE JULIO, existen registros fotográficos de las sedes, listados de asistencia de los niños, registros fotográficos de actividades e informes de gestión.

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

# **CONTRALORIA**

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

7. Se cumplió con el objeto de los contratos, lo que se evidencia en los informes de gestión con registros fotográficos entregados cada dos meses por los contratistas a los supervisores.
8. No existen soportes suficientes para determinar el elemento esencial de la Responsabilidad Fiscal, es decir, un daño patrimonial al erario, teniendo en cuenta que los contratistas cumplieron con el objeto para lo cual fueron contratados y dentro de los términos pactados.

Soportamos lo anterior, anexando información general de la investigación realizada contentiva en siete (07) folios útiles y escritos.

Agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos prestos a colaborarle en el momento que usted lo decida.

Atentamente,



**JAIRO EMILIO LATORRE GUTIERREZ**  
Director Técnico Auditoría Fiscal

Anexo: Lo anunciado

Elaboró: Edith Arnedo - Secretaria



**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



**RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

**1. INFORMACIÓN GENERAL:**

Nombre solicitante: WILMER SANCHEZ ALVAREZ

Origen solicitud: a) Directa:  b)Proceso auditor:  c) Otros

No. Radicación: 040-2015

Tipo de solicitud: a)Petición:  b)Queja:  c)Reclamo:  d) Denuncia:

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 16 de Junio de 2015

**2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:**

Nombre: ELIX JOSE PRASCA MARTINEZ

Cargo: Técnico Administrativo

Fecha asignación: 22/06/2015

Fecha de Respuesta: 27 /06/2016

Fecha de Ampliación:

**3. INFORMACIÓN SOLICITUD:**

**3.1. Antecedentes: Hechos:**

Denuncia recibida por escrito radicado el 16 de junio de 2015, la cual solicitan apertura en la investigación contra la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, con la finalidad de establecer un posible detrimento patrimonial con el contrato de la fundación FUNDASALUD.

La contratación de la alimentación de los niños de 0 a 5 años lo hacia el ICBF, en los meses de diciembre de cada año, para que los niños en enero de los años siguientes tuvieran su alimentación. En el 2015 el ICBF le entrego el dinero a la administración del Alcalde Dionisio Vélez, y al parecer los niños se quedaron sin el programa de alimentación los meses de enero y febrero del 2015, sin saber que se hicieron con esos dineros los dos (2) primeros meses.

La alcaldía Distrital de Cartagena de Indias presuntamente le adjudico este contrato a una sola fundación llamada FUNDASALUD, según el denunciante:

- Aparecieron 2.000 niños más que en años anteriores.
- El contrato ha costado más dinero que los anteriores.
- No tiene la experiencia y no se sabe la ubicación de sus oficinas según comentarios de la comunidad.
- La primera dama del Distrito de Cartagena de Indias es amiga de la representante legal de FUNDASALUD. Que el contrato se debió licitar.
- El objeto del contrato es de dudosa realización en un 100%

**3.2. Actuaciones Administrativas:**

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia, radicación número 1255 de 2015, con el fin de iniciar la investigación de los hechos denunciados, a través del oficio DTAF-OE-003 02-076-2015, radicado en la alcaldía el día 03/07/2015 se solicitó información relacionada con la solicitud del denunciante, la cual permitiera esclarecer los hechos materia de investigación.

A su vez, con el oficios AMC-OFI-0053918-2015, radicado en la contraloría No 1469 de fecha 08/07/2015, se recibió respuesta por parte del jefe de la oficina jurídica el doctor Jaime Ramírez Piñerez, solicitando un plazo máximo de 15 días, para responder al requerimiento.

Con oficio DTAF-OE006B11-08-2015, se le recordó el plazo vencido de la prórroga solicitada.

Con el oficio DTAF OE 001 04-02-2016 se solicita al jefe de la oficina jurídica de la alcaldía la respuesta a los requerimientos solicitados.

En respuesta con oficio AMC-OFI-006526-2016, se le traslada a la secretaria de



participación y desarrollo social para responder, y con oficio DTAF-OE 002 15-02-2016 se le recuerda a la doctora María Eugenia García Montes el vencimiento del requerimiento.

Con oficio AMC -OFI-0006530-2016 con fecha del 9 de febrero, se solicita por parte de la doctora María García Montes, una prórroga por diez (10) días hábiles, para la respuesta.

Oficio AMC-OFI-009448-2016 de fecha 19 febrero de 2016, nos dan respuesta al requerimiento adjuntando oficio AMC-OFI-007851-2016 por la doctora Marianella Ochoa Rodríguez - Asesora de despacho de la Secretaria General, en el cual manifiesta "que no se encontró evidencia de contratación de este convenio durante el año 2014 con la fundación FUNDASALUD".

Con oficio DTAF OE-24-02-2016 recibido el 25-02-16 se le informa a la doctora María García Montes. Jefe Oficina Jurídica el cumplimiento de los plazo establecidos y las respuestas según los artículos 100-101 de la ley 42 de 1993.

Por medio del requerimiento DTAF OE-005 26-02-2016 ,recibido el 29 de febrero de 2016 se solicita al doctor Luis Guerrero Benavides, Director Regional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF información relacionada con los contratos del ICBF y la fundación FUNDASALUD.

Requerimiento DTAF. OE 004 29-02-2016, enviado por correo donde se solicita al denunciante Señor. Wilmer Sánchez Álvarez hacer unas aclaraciones respecto a la denuncia.

Requerimiento DTAF 006 4-03-2016 para la Doctora María García Montes Jefe Oficina Jurídica solicitándole de forma detallada el informe de supervisión e interventoría del contrato de la Alcaldía Distrital de Cartagena y FUNDASALUD.

Requerimiento interno DTAF OI.003 - 20-06-2016 al doctor German Hernández solicitando el inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra del señor Juan Ramírez Piñeres por no responder en los términos establecidos los requerimientos.

Oficio AMC-OFI-0014669-2016 solicitando un plazo de 15 días hábiles para responder al requerimiento.

Oficio AMC-OFI-0017550.2016 donde dan respuesta al requerimiento con la información solicitada en un medio magnético un (1) CD.

El oficio S-2016-172090-1300 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF dando respuesta a la solicitud en un (1) CD con los contratos de FUNDASALUD durante la vigencia 2015.

**3.3. Problema Fiscal:** Determinar si existe un daño al patrimonio público por cuenta de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias relacionado con el contrato convenio 73-01 adjudicado a la fundación FUNDASALUD. Vigencia 2015. Por presuntas irregularidades manifestado por el denunciante. Lo que podría representar un detrimento patrimonial a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, lo que representa el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, Además:

Por su parte, el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Define el daño patrimonial en la siguiente forma:



“...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**”.

### 3.4. RESPUESTA –CONCEPTO

#### Investigaciones y Soluciones Administrativas y Fiscales:

Con el fin de verificar los hechos denunciados, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas.

La cual fue evaluada bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad, con que la administración manejó los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la oficina Jurídica del Distrito con los siguientes oficios; AMC-OFI-0053918-2015, 0006530,0009448, 0010338, 0014665-2016,0014669-2016.

La respuesta al requerimiento DTAF OE OO6 4-03-2016, relacionado con el contrato de FUNDASALUD anexando en un (1) CD.

1 Archivo documental con el contrato 73-81-02 adjudicado a la fundación salud y bienestar .FUNDASALUD, en 315 folios.

1 Archivo documental con el contrato de 73-01 adjudicado a la fundación salud y nutrición FUNDASALUD, en 223 folios.

15 Archivos de supervisión a la fundación salud y bienestar FUNDASALUD.

17 Archivos de supervisión a la fundación salud y nutrición FUNDASALUD.

La respuesta al requerimiento DTAF.OE 005 26-02-2016 por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF anexando en un (1) CD.

-Contratos de aportes 0126-0130.0196 del 2015 con FUNDASALUD.3 archivos

-Contratos de aportes 094-0180-0213 del 2014 y sus actas de liquidación con FUNDASALUD, 6 archivos.

Se revisó los contratos efectuados con FUNDASALUD en sus diferentes etapas y están acorde con la normatividad existente en contratación estatal ley 80 del 93 y la ley 1150 del 2007 y demás decretos reglamentarios.

#### ¿El denunciante manifiesta que el Contratista No tiene la experiencia?

- **La Experiencia, se evidencio en los Certificados aportados por el ICBF de los contratistas como se detalla a continuación así:**



Contrato	valor	Departamento	Cupos Niños
019/2005	\$156.351.790	Atlántico	150
034/2005	\$121.700.084	Atlántico	125
051/2005	\$151.641.162	Atlántico	150
052/2005	\$132.465.049	Atlántico	125
062/2005	\$20.838.656	Atlántico	78
095/2005	\$72.260.127	Atlántico	234
484/2005	\$282.812.433	Atlántico	150
019/2005	\$164.805.627	Atlántico	150
034/2006	\$128.257.522	Atlántico	100
051/2006	\$159.753.712	Atlántico	125
026/2010	\$212.929.686	Atlántico	150
027/2010	\$206.411.336	Atlántico	125
103/2011	\$219.333.451	Atlántico	103
104/2011	\$212.610.472	Atlántico	125
184/2013	\$268.595.680	Atlántico	184
123/2014	\$865.507.096	Atlántico	682
124/2014	\$2.082.514.695	Atlántico	800

**¿El denunciante manifiesta que no se sabe la ubicación de sus oficinas según comentarios de la comunidad?**

- Se establecieron sedes arrendadas en los barrios FLOR DEL CAMPO, COLOMBIATON, LIBANO, OLAYA HERRERA SECTOR PLAYA BLANCA, BICENTENARIO, VILLA ESTRELLA, ZAPATERO, 7 DE AGOSTO, y el barrio 20 DE JULIO, existen registros fotográficos de las sedes, listados de asistencia de los niños, registros fotográficos de actividades e informes de gestión.

**¿El Denunciante manifiesta que el objeto del contrato es de dudosa realización en un 100%?**

- Analizando el Manual de lineamiento técnico del ICBF, en los centros de desarrollo infantil (CDI) se prestan o contratan servicios con un plazo máximo de ejecución de 220 días en la Modalidad Institucional y Madres gestantes y lactantes 210 días, sin embargo la Alcaldía de Cartagena, prestó servicios por 300 días, favoreciendo con mas días de alimento a los niños y las madres gestantes, de lo cual existen evidencias como registros fotográficos y listados de asistencia entregados por la entidad a los supervisores cada dos meses como se pacto en el contrato.
- Dentro de la propuesta económica las fundación FUNDASALUD y FUNDACION SALUD Y NUTRICION se compromete a cumplir con el ciclo de minutas de 21 días, que cumple con el 70% de las recomendaciones de calorías y nutrientes folio (95), lo que va acorde con la resolución 2414 del año 2010, emitida por ICBF por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico para la Prestación del Servicio de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI– Componente de Nutrición, cumpliendo de esta manera con los estándares que exige la norma.

**¿El denunciante manifiesta que en el 2015 el ICBF le entrego el dinero a la administración del Alcalde Dionisio Vélez, y al parecer los niños se quedaron sin el programa de alimentación los meses de enero y febrero del 2015, sin saber que se hicieron con esos dineros los dos (2) primeros meses?**



- Los contratos se firmaron con fecha 3 de marzo del año 2015, con fecha de finalización 31 de diciembre del 2015, hay que resaltar que la alcaldía suministro 300 días de alimentos a los niños en vez de 210 y 300 para madres gestantes en vez de 220, lo que representa 80 días más de alimentación con lo que se estaría cubriendo los dos meses de alimentación de los que habla el denunciante.
- **La minuta patrón es el estándar nacional que se debe cumplir en materia de calidad nutricional de la alimentación.** Los nutricionistas contratados por el Operador para Entorno Comunitario e Institucional deben realizar los ciclos de menú de un mínimo de 21 días y entregarlos al Nutricionista del Centro Zonal del ICBF para su validación. Estos ciclos deben elaborarse teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los hábitos, costumbres alimentarias y los costos. Para el entorno familiar como aún no cuenta con profesional en nutrición, los ciclos deben ser elaborados por el nutricionista responsable en el Centro Zonal del ICBF, existen evidencias del cumplimiento.

**¿La primera dama del Distrito de Cartagena de Indias es amiga de la representante legal de FUNDASALUD?**

- **Artículo 29.Código Penal Requisitos de la denuncia, de la querrela o de la petición.** La denuncia, querrela o petición se hará bajo juramento, verbalmente o por escrito, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Si la denuncia fuere escrita, el juramento se entenderá prestado por la sola presentación de la misma.  
**Se inadmitirán las denuncias sin fundamento y las anónimas que no suministren pruebas o datos concretos que permitan encauzar la investigación, las que serán remitidas a los organismos que desarrollan funciones de policía judicial para que realicen las diligencias necesarias de verificación.**

**¿El denunciante manifiesta que aparecieron 2.000 niños más que en años anteriores y el contrato ha costado más dinero que los anteriores?**

Después de haber realizado una verificación y análisis se corroboró que fueron incluidos barrios que anteriormente no se habían tenido en cuenta como FLOR DEL CAMPO Y COLOMBIATON por que aumenta el número de niños y el monto del contrato.

**¿El denunciante manifiesta que el contrato se debió licitar?**

Los Municipios podrán contratar directamente con los operadores seleccionados por el ICBF, con fundamento en el régimen especial previsto en el inciso segundo del artículo 355 del la C. P., y de ese modo adherirse a la prestación conjunta del los programas propios del sistema de bienestar familiar y todos aquellos que buscan impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, por lo cual no es necesario licitar.

Ambas entidades tienen experiencia en el objeto de contratación con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF evidenciado en los contratos y en el reconocimiento de la personería jurídica.

Estas entidades están registradas ante las cámaras de comercio, Rut, y referencias bancarias.

Se revisaron la supervisión efectuadas por el interventores durante la vigencia 2015 a





la fundación FUNDASALUD, supervisor MARIO RAMOS JULIAO Asesor de despacho código 105 grado 59.

Se relacionó los contratos con su valor, adicionales y los beneficiarios como se muestra en el cuadro:

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	FECHAS	BENEFICIARIOS	ADICIONAL	VALOR TOTAL
78-81-02-2015	FUNDACION SALUD Y BIENESTAR-FUNDASALUD COLOMBIA	5.250.147.136 APORTES ALCALDIA 4.772.861.033 FUNDASALUD COLOMBIA 477.286.103	DE INICIO 03 /03/2015 FINALIZA 31 /10/2015	MODALIDAD FAMILIAR 3.121 CUPOS	NO I EN TIEMPO Y EN DINERO.TIEMPO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE. VALOR APORTE ALCALDIA 1.163.109.312 FUNDASALUD COLOMBIA : 0 CUPOS :3.121 FECHA 22-JUNIO-2105	ALCALDIA 5.935.970.345 FUNDASALUD COLOMBIA 477.286.103 TOTAL 6.413.256.448
73-01	FUNDACION SALUD Y NUTRICION-FUNDASALUD	3.532.620630 APORTES ALCALDIA 3.211-473.300 FUNDASALUD 321.147.330	DE INICIO 03 /03/2015 FINALIZA 31 /10/2015	MODALIDAD FAMILIAR 2.100 CUPOS	NO I EN TIEMPO Y EN DINERO.TIEMPO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE. VALOR APORTE ALCALDIA 782.611.200 FUNDASALUD : 0 CUPOS :2.100 FECHA 22-JUNIO-2015	ALCALDIA 3.994.084.500 FUNDASALUD 321.147.330 TOTAL 4.315.231.830

Fuente: contratos Alcaldía Distrital De Cartagena De Indias

#### 4. Conclusiones y Recomendaciones

Al análisis realizado a los documentos aportados se pudo establecer lo siguiente:

1. Los contratos se realizaron bajo el Decreto 777 de 1992 que es el marco jurídico de los contratos de aporte a que se refiere el artículo 355 de la Constitución política, mediante este tipo de contratos las entidades se apoyan en personas jurídicas sin ánimo de lucro para desarrollar actividades de interés público que se encuentren en los planes de desarrollo, y la Alcaldía de Cartagena Está Facultada para contratar directamente con los operadores del ICBF, no es necesario licitar.
2. Según documentos anexos a los contratos, se verifica que han tenido experiencia (cámara de comercio, hoja de vida de persona jurídica, verificación en el RUP virtual,) y certificados de entidades bancarias. Con información suministrada por el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF Cecilia De La Fuente De Lleras Dirección Regional Bolívar Doctora Ana Mercedes Campo Ríos Coordinadora Grupo Jurídico.
3. No existe evidencia para relacionar el grado de amistad de la primera dama del distrito la señora María Victoria Donado con las representantes legales de las fundaciones FUNDASALUD, Lizbeth De Jesús Altamar Escorcía Y Rosaura Bautista Celis, **este punto de la denuncia no tiene fundamento que nos suministre pruebas o datos concretos que permitan encauzar la investigación, no cumple con los requisitos mínimos que debe tener una denuncia acuerdo el artículo 29 del CP.**

*Handwritten signature*



4. Los contratos se firmaron con fecha 3 de marzo del año 2015, con fecha de finalización 31 de diciembre del 2015, hay que resaltar que la alcaldía suministro 300 días de alimentos a los niños en vez de 210 y 300 para madres gestantes en vez de 220, lo que representa 80 días más de alimentación con lo que se estaría cubriendo los dos meses de alimentación de los que habla el denunciante.
5. Después de haber realizado una verificación y análisis se corroboró que fueron incluidos barrios que anteriormente no se habían tenido en cuenta como FLOR DEL CAMPO Y COLOMBIATON porque aumenta el número de niños y el monto del contrato.
6. Se establecieron sedes arrendadas en los barrios FLOR DEL CAMPO, COLOMBIATON, LIBANO, OLAYA HERRERA SECTOR PLAYA BLANCA, BICENTENARIO, VILLA ESTRELLA, ZAPATERO, 7 DE AGOSTO, y el barrio 20 DE JULIO, existen registros fotográficos de las sedes, listados de asistencia de los niños, registros fotográficos de actividades e informes de gestión.
7. Se cumplió con el objeto de los contratos, lo que se evidencia en los informes de gestión con registros fotográficos entregados cada dos meses por los contratistas a los supervisores.
8. No Existen soportes suficientes para determinar el elemento esencial de la Responsabilidad Fiscal, es decir un daño patrimonial al Patrimonio Público, teniendo en cuenta que los contratistas cumplieron con el objeto para el cual fueron contratados y dentro de los términos pactados.
- 9.

	Revisión	Aprobación
Nombre	Jairo Emilio Latorre Gutiérrez	
Cargo	Dirección Técnica Auditoria Fiscal	
Firma		
Nombre	German Hernández Osorio	
Cargo	Coordinador Gestión Pública y Control	
Firma		
Proyecto		
Nombre	Elix José Prasca Martínez	
Cargo	Técnico Administrativo DTAF	
Firma		
Fecha	27 de Junio de 2016	